

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: Mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción XI Bis al Artículo 7 de la Ley de Educación del Estado.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito **Diputado Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **ADICIONA** la fracción XI BIS al artículo 7 de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo adecuado de los residuos orgánicos es un tema central en la búsqueda de soluciones sostenibles ante la crisis ambiental que enfrenta nuestro planeta. En México, aproximadamente el 50% de los residuos sólidos urbanos corresponde a materia orgánica, los cuales terminan en rellenos sanitarios o vertederos, generando gases de efecto invernadero. Este problema se agrava por la falta de conciencia sobre el impacto de estos desechos y por la limitada implementación de políticas que promuevan su aprovechamiento.

Aunado a ello, las escuelas representan un espacio estratégico para formar generaciones conscientes y responsables, capaces de asumir un papel activo en la protección del medio ambiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



La gestión integral de residuos en las escuelas es una acción clave para promover el cuidado del medio ambiente y formar una comunidad educativa más consciente. Enfocándose en reducir la cantidad de desechos generados, fomentar la reutilización de materiales y garantizar un reciclaje adecuado, incluyendo la separación de residuos como papel, plástico y orgánicos, los cuales pueden transformarse en recursos útiles, por ejemplo, a través del compostaje. Sin embargo, no se limita a instalar solamente contenedores diferenciados, sino que requiere la participación activa de estudiantes, docentes y personal administrativo mediante campañas, talleres y actividades. Este enfoque no solo beneficiará a la escuela, sino que también impulsa hábitos sostenibles que los estudiantes pueden replicar en sus hogares y comunidades.

Las escuelas no solo son lugares de aprendizaje académico, sino también espacios de formación en valores y conductas que trascienden hacia el ámbito familiar y social, que al implementar programas de separación, compostaje y gestión integral de residuos orgánicos, se puede lograr una doble finalidad: reducir la carga ambiental y fortalecer el sentido de responsabilidad ecológica en las futuras generaciones.

El aprovechamiento de los residuos orgánicos en las escuelas implica transformar un problema ambiental en una oportunidad educativa. Prácticas como el compostaje permiten convertir los desechos orgánicos en abono natural, lo cual no solo disminuye la cantidad de basura enviada a los vertederos, sino que también enriquece el suelo y fomenta la agricultura urbana.

Estas actividades, al ser integradas en el currículum escolar, facilitan la enseñanza de conceptos clave relacionados con la biología, el ciclo de los nutrientes y la economía circular, haciendo que los estudiantes comprendan el impacto directo de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



sus acciones en el medio ambiente. Además, despiertan un sentido de responsabilidad compartida, pues los niños y jóvenes se convierten en agentes de cambio al replicar estas prácticas en sus hogares y comunidades.

Asimismo, los productos derivados del aprovechamiento de los residuos, como la composta, pueden ser utilizados en huertos escolares o compartidos con la comunidad, fortaleciendo lazos entre la escuela y su entorno, entendiendo que los huertos escolares son zonas cultivadas en torno a las escuelas o cerca de ellas, que están bajo el cuidado de las y los alumnos y suelen producir vegetales, frutas, plantas medicinales y/o flores.

Una de las principales razones para incorporar un huerto escolar es hacer que las y los estudiantes entiendan su entorno y aprecien mejor el mundo que les rodea; sepan lo que cuesta producir los alimentos que consumen y se concienticen sobre la importancia de hacer un uso responsable del agua, la tierra, el sol y el aire, permitiendo conocer productos autóctonos e identificar los propios de la época, así como también se concientiza sobre los productos que se plantan, cosechan y recogen y a su vez, favoreciendo una alimentación saludable y equilibrada; conociendo los alimentos que se cultivan, lo cual estará despertando el interés por probarlos.

La promoción de prácticas sostenibles en el manejo de residuos orgánicos también contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en particular los objetivos 12 (Producción y Consumo Responsables) y 13 (Acción por el Clima). Al incorporar estas prácticas en las escuelas, se genera una acción local con un impacto global, pues se disminuye la huella ecológica y se contribuye a mitigar los efectos del cambio climático.



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Asimismo, la sensibilización de los estudiantes debe ir acompañada de campañas de concienciación dirigidas a las familias, fomentando la adopción de prácticas sostenibles más allá del entorno escolar.

Al implementar estas acciones, las escuelas no solo contribuyen a resolver un problema global, sino que también siembran la semilla de un cambio cultural profundo que permitirá construir un futuro más limpio, sostenible y consciente para todos. Las instituciones educativas tienen en sus manos la posibilidad de liderar este cambio, transformándose en ejemplo y motor de una nueva forma de convivencia en materia de sostenibilidad.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES Artículo 7. - La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I – X.- XI.- Inculcar el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios	CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES Artículo 7. - La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I – X.- XI.- Inculcar el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;

XII – XXIV .-

fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;

XI BIS.- Promover la gestión integral y el aprovechamiento de residuos orgánicos a través de prácticas sostenibles.

XII – XXIV .-

Es por lo anterior expuesto que, acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se ADICIONA la fracción XI BIS al artículo 7 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 7. - La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I – XI.-

XI BIS. - Promover la gestión integral y el aprovechamiento de residuos orgánicos a través de prácticas sostenibles.

XII – XXIV.-

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FEBRERO DEL 2025

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA

CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

